



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00046-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Sírvasse proveer; Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2020).

Previo acceder a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le requiere a la misma para que se sirva informar la fecha o cuota exacta en la que el demandado se puso al día en la obligación contenida en el pagare No. 9000003790. Lo anterior, como quiera que el despacho no puede suponer o tomar como tal la del memorial que implora la terminación.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en
Estado No. 78 del 27 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA